

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 188/2019

Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, el treinta de agosto de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"EL INAI P NO ESTA SUBIENDO SUS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL AÑO 2019 PONEN QUE EN EL PERIODO QUE SE INFORMA NO HAY CONVENIOS CELEBRADOS, SIN EMBARGO, EN SU SECCIÓN DE NOTICIAS APARECEN NOTAS DE VARIOS CONVENIOS CELEBRADOS CON S.O. (Sic) Y CON OTROS ORGANISMOS GARANTES." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	Formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII	2019	1er trimestre
70_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	Formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII	2019	2do trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la inadecuada publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, en virtud que se justificó la falta de publicidad de la información, cuando sí se ha generado la misma. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAI P/PLENO/DGE/DEOT/2990/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado. El

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 188/2019

propio nueve de septiembre, se notificó al particular del acuerdo aludido a través de los estrados del Instituto, lo anterior, no obstante que éste señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio de fecha doce del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio doce de septiembre, en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha cuatro del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma contemplaba la relativa a los convenios de colaboración celebrados por el Sujeto Obligado referido con distintas instituciones durante los trimestres aludidos y si se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo, a través del acuerdo que nos ocupa se determinó que las notificaciones del presente procedimiento se efectúen al denunciante por medio de los estrados del Instituto, en razón que de las constancias que obran en el expediente se desprende que la dirección de correo electrónico señalada para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos.

**QUINTO.** El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3376/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; de igual forma, el cuatro de octubre del citado año se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/335/2019, de fecha cuatro del mes y año en cuestión, mismo que fuera



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 188/2019

remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha treinta del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El siete del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIPL/PLENO/DGE/DEOT/3458/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el nueve del citado mes y año se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, esto, no obstante que el último citado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 188/2019

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXVII y XXXIII, dispone lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XXVII. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

XXXIII. *Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.*

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, radican esencialmente en lo siguiente:

**Inadecuada publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, en virtud que se justificó la falta de publicidad de la información, cuando sí se ha generado la misma.**

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 188/2019

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones XXVII y XXXIII del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que el día en que se presentó la denuncia, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí debía estar disponible para su consulta la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XXVII y XXXIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que la información referida en el punto que precede, se debió publicar en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

**NOVENO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, que en su caso, hubiere publicado el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), encontrándose publicado el formato 33 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIII, contemplado para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente, y que en lo relativo a los trimestres aludidos contiene la siguiente leyenda: "No se cuenta con la información a la que se refiere esta fracción, en virtud de que en el periodo señalado no se celebraron convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado".

**DÉCIMO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha doce de septiembre del presente año, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 188/2019

Que no son ciertas las manifestaciones efectuadas por el denunciante, en cuanto a que el Instituto no ha publicado como parte de sus obligaciones de transparencia la información concerniente a los convenios de colaboración celebrados con distintas instituciones en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, respecto de los cuales se ha difundido información en el apartado de noticias del portal del propio Instituto; lo anterior, toda vez que el Instituto publicó la información de los convenios referidos en los plazos establecidos para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), circunstancia que se acredita con los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Postales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia que se acompañan al presente.

Al respecto, conviene precisar que el Instituto difundió la información de los convenios que nos ocupan como parte de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que dicha fracción establece que se debe publicar la información concerniente a los convenios suscritos; sin embargo, en virtud de la denuncia motivo del presente, se procedió a efectuar un análisis al contenido de la citada fracción y al de la fracción XXXIII del propio artículo 70 de la Ley General, del cual se concluyó que la información de dichos convenios debe difundirse como parte de la información de la última fracción citada y no de la fracción XXVII.

Como consecuencia de lo anterior se procedió a eliminar la información de los convenios de colaboración celebrados por el Instituto de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General y se difundió la misma como parte de la relativa a la fracción XXXIII del citado numeral. ...

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, adjuntó a éste los siguientes documentos:

1. Comprobante de procesamiento de Información del SIPOT, marcado con número de folio 155543403908831 y con fecha de registro y de término del dieciséis de abril de dos mil diecinueve, inherente a la publicación de información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 188/2019

2. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156355598783531 y con fecha de registro y de término del diecinueve de julio de dos mil diecinueve, relativo a la publicación de información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.
3. Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de las manifestaciones efectuada por el Sujeto Obligado, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta del mes inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma contemplaba la relativa a los convenios de colaboración celebrados por el Sujeto Obligado referido con distintas instituciones durante los trimestres aludidos y si se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, misma que obra en el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación.
2. Que la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, contempla la relativa a los convenios de colaboración celebrados por el Sujeto obligado que nos ocupa con distintas instituciones durante los trimestres aludidos, misma que se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón de lo siguiente:
  - a) Toda vez que la información encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio, ambos del año que ocurre.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 188/2019

- b) Puesto que los convenios señalan como fecha de su firma diversas comprendidas en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- c) Toda vez que la información encontrada cumple los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es INFUNDADA; esto así, no obstante que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse ésta, resultó que en dicho sitio, se encontraba publicada una leyenda por medio de la cual se justificaba la falta de publicación de la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- a) Toda vez que dicho Sujeto Obligado, acreditó con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 155543403908831 y 156355598783531, haber publicado en el sitio ante aludido, durante el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a los convenios de colaboración celebrados durante el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- b) En razón que la leyenda que se encontró publicada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, respecto de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente refiere a convenios de coordinación y de concertación; en pocas palabras, a través de la misma el Sujeto Obligado en ningún momento señaló que no se celebraron convenios de colaboración.

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado difundió la información de los convenios de colaboración celebrados como parte de la relativa a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, en razón que dicha fracción también establece la obligación de publicar información relativa a convenios.

2. Que de la verificación virtual efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por personal de la Dirección General del Instituto, resulta que en dicho sitio ya se encuentra disponible como parte de la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a los convenios de colaboración celebrados por el Sujeto obligado que nos ocupa, durante el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 188/2019

previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es **INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta, como parte de la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a los convenios de colaboración celebrados por el Sujeto obligado que nos ocupa, durante el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado en fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra

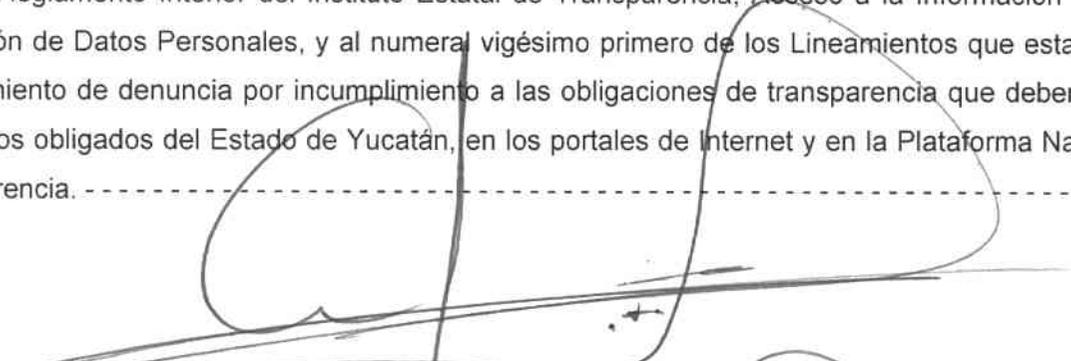
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

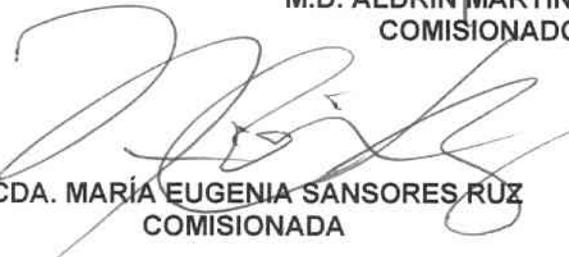
SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EXPEDIENTE: 188/2019

habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
**COMISIONADA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

GMS/EEA